

# DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CLEAR CREEK

## CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

### **Accesibilidad**

Si tiene dificultad para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese a Asistencia para Padres al 281-284-0000.

### **Propósito**

El Código de Conducta Estudiantil es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas. El Código provee métodos y opciones para administrar a los estudiantes en el salón de clase y en la propiedad escolar, disciplinar a los estudiantes y prevenir problemas de disciplina de los estudiantes e intervenir en ellos.

La ley exige que el distrito defina la mala conducta que pueda, o deba, dar como resultado consecuencias disciplinarias específicas, incluida la remoción de un salón de clase regular o de la escuela, suspensión, asignación a un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP), asignación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP) o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Junta de Síndicos del CCISD y desarrollado con el asesoramiento del comité a nivel del distrito. Este Código provee información a padres y estudiantes referente a las normas de conducta, consecuencias de la mala conducta y procedimientos para administrar disciplina. Sigue vigente durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que la junta adopte una versión actualizada efectiva para el siguiente año escolar.

En conformidad con la ley estatal, el Código se colocará en cada campus escolar o estará disponible para consulta en la oficina del director del campus, quien es el coordinador de comportamiento para cada campus. Adicionalmente, el Código se publicará en el sitio web del distrito. Se notificará a los padres sobre cualquier infracción de conducta que pueda dar como resultado la suspensión de su hijo, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión o arresto por un policía bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Dado que la Junta de Síndicos del distrito adoptó el Código de Conducta Estudiantil, este tiene la validez de un reglamento, en caso de que haya conflicto entre el Código y el Manual para estudiantes, el Código prevalecerá.

**Observe que:** La disciplina de los estudiantes con discapacidades que reúnen los requisitos para recibir servicios bajo la ley federal (Ley de Educación de Estudiantes con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

### **Autoridad y jurisdicción del distrito escolar**

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar disciplina se aplican siempre que haya interés del distrito, dentro o fuera de la propiedad escolar, junto o independientemente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante se dirija o regrese de la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en transporte del distrito;
2. Durante los períodos de almuerzo cuando un estudiante tenga permitido salir del campus;
3. Mientras el estudiante esté en alguna actividad relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
4. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
5. Cuando ocurra una represalia o amenaza en contra de un empleado escolar, miembro de la junta o voluntario, sin importar la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante participe en acoso cibernético (cyberbullying), de acuerdo con el Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se cometa mala conducta delictiva dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por ciertas infracciones cometidas dentro de 300 pies desde la propiedad escolar según lo medido desde cualquier punto del límite del inmueble escolar;
9. Por ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante cometa un delito mayor, de acuerdo con la sección 37.006 o 37.0081 del Código de Educación; y
11. Cuando el estudiante deba registrarse como delincuente sexual.

### **Coordinador de conducta del campus**

En conformidad con la ley, se debe designar a una persona en cada escuela que tenga la función de coordinador de comportamiento del campus. La persona designada es el director del campus y es responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual para Estudiantes, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que actúa como coordinador/a de comportamiento del campus. Puede encontrar la información de contacto en [www.ccisd.net](http://www.ccisd.net).

### **Equipo escolar de evaluación de amenazas y seguridad y apoyo**

El director u otro administrador adecuado trabajará estrechamente con el equipo escolar de evaluación de amenazas y seguridad y apoyo del campus para implementar el reglamento y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo requerido por ley, y tomará la medida disciplinaria adecuada en conformidad con el Código de Conducta.

### **Registros**

Los oficiales del distrito pueden realizar registros de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos en conformidad con la ley estatal y federal y el reglamento del distrito. Los registros de estudiantes serán realizados en una manera razonable y no discriminatoria. Consulte los reglamentos del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

El distrito tiene derecho de registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en propiedad escolar siempre que exista una sospecha razonable para pensar que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros, tecnología provista por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proveen para uso del estudiante. La propiedad del distrito está sujeta a registro o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

De acuerdo con el Reglamento de la Junta de CCISD FO(LOCAL), el equipo de grabación de audio y video (LOCAL) se puede usar con fines de seguridad para monitorear el comportamiento de los estudiantes en los autobuses y en las áreas comunes en la propiedad del distrito.

### **Denuncia de delitos**

El director y otros administradores escolares, según corresponda, denunciarán delitos de acuerdo con lo que exige la ley y llamarán a un Funcionario de enlace escolar del Departamento del Sheriff del Condado de Galveston, u otro agente legal local correspondiente cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

### **Personal de seguridad**

Para garantizar suficiente seguridad y protección de los estudiantes, del personal y de la propiedad, el distrito ha hecho un convenio con el Departamento del Sheriff del Condado de Galveston para funcionarios de enlace escolar (SLO). En conformidad con la ley, la junta se ha puesto de acuerdo con los directores del campus y otros empleados del distrito para garantizar la asignación de funciones de orden público adecuadas al personal de seguridad. Las funciones policiales de los SLO incluyen, entre otras:

1. llevar a cabo investigaciones de violaciones criminales que ocurran en la propiedad del distrito o en actividades patrocinadas por el distrito o relacionadas con la escuela;
2. vigilar la periferia de las instalaciones del distrito y los campus con el propósito de controlar la venta y el consumo de narcóticos/alcohol y otros delitos;
3. establecer una buena relación con los estudiantes para ser buenos modelos para tener buenas relaciones con la comunidad/sistema de justicia penal;
4. proveer seguridad en los diversos campus del distrito para la prevención de robos, entrada ilegal e intrusión; en coordinación con el distrito, actuando como un enlace con las autoridades de seguridad pública en asuntos acordados que afectan la seguridad escolar;
5. consultar con el distrito y la administración de los campus sobre métodos para aumentar la seguridad en las instalaciones de cada escuela y sus alrededores; y conservar la paz en la jurisdicción del Funcionario siguiendo medios legales y apropiados.

### **Definición de padre**

En todo este Código y los reglamentos de disciplina relacionados, el término “padre” incluye padre, madre, tutor legal u otra persona que tiene control legal del estudiante.

### **Participación en actividades de graduación**

El distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en actividades de graduación por violaciones de los reglamentos del distrito, incluyendo, entre otras, FMA(LOCAL) y FMH(LOCAL). Los estudiantes elegibles para decir palabras de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director del campus. No obstante cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para decir palabras de apertura o cierre, un estudiante no tendrá permitido tener una función para hablar durante las ceremonias de graduación si ha sido disciplinado por deshonestidad académica bajo el Código de Honores de Secundaria u

otra violación grave del Código de Conducta Estudiantil durante los cuatro semestres precedentes a la graduación.

### **Personas no autorizadas**

En conformidad con la sección 37.105 del Código de Educación, un administrador escolar o funcionario de enlace de la escuela (SLO) tendrá la autoridad para negar la entrada o sacar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a salir pacíficamente cuando se le pide y:

1. La persona plantea un riesgo sustancial de daño a alguna persona, o
2. La persona se comporta de una manera inadecuada para un entorno escolar y continúa con la conducta después de que se le ha dado una advertencia verbal de que el comportamiento es inadecuado y puede dar como resultado que se le niegue la entrada o se le pida que abandone las instalaciones.

En conformidad con los reglamentos FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), se pueden presentar apelaciones referentes a la negativa de entrada o peticiones de abandonar la propiedad escolar, según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de queja del distrito serán ajustados según sea necesario para permitirle a la persona dirigirse a la junta en persona dentro de los 90 días, a menos que la queja se resuelva antes de la audiencia con la junta.

Ver **DAEP – Restricciones durante la asignación**, para obtener información referente a un estudiante asignado a DAEP al momento de la graduación.

### **Aplicación del Código de Conducta Estudiantil**

En general, se diseñará la disciplina para corregir la mala conducta y para alentar a los estudiantes a acatar sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar y, cuando sea necesario, para proteger a estudiantes, empleados o propiedad escolar y para mantener el orden y la disciplina fundamentales. La medida disciplinaria se basará en el criterio profesional de maestros y administradores y en una variedad de técnicas de administración disciplinaria. La medida disciplinaria se relacionará con la gravedad de la infracción, edad y nivel de grado del estudiante, frecuencia del mal comportamiento, actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar, si el estudiante actuó en defensa propia, intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta, historial de disciplina del estudiante, o una discapacidad que imposibilita considerablemente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de su conducta. Debido a estos factores, la disciplina para una infracción particular (a menos que la ley especifique de otra manera) puede incluir considerar diversas técnicas y respuestas.

Un estudiante que infringe reglas del campus o de un salón que no son infracciones del Código de Conducta Estudiantil puede ser disciplinado a través de una o más técnicas de administración disciplinaria que aparecen en la lista de consecuencias por infracciones generales de mala conducta. Por estas infracciones, un maestro no está obligado a redactar un informe de infracción al Código de Conducta Estudiantil, pero el director o su representante notificará a los padres tan pronto como sea viable usando la Forma de derivación disciplinaria.

## **Expectativas generales de los estudiantes**

Se espera que el estudiante se comporte de una manera responsable al:

- A. Participar conscientemente en clase y apoye un aprendizaje y un ambiente de enseñanza eficaces.
- B. Demostrar amabilidad y respeto por los demás.
- C. Asistir a todas las clases, con regularidad y puntualmente.
- D. Prepararse para cada clase; llevar los materiales adecuados y las tareas a clase.
- E. Estar acicalado y vestido adecuadamente según se define en el código de vestimenta del distrito y/o campus.
- F. Obedecer todas las reglas de la escuela y del salón de clase.
- G. Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y otro personal y voluntarios del distrito.
- H. Respetar las pertenencias de los demás, incluida la propiedad e instalaciones del distrito.
- I. Cooperar y asistir al personal de la escuela para mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- J. Pagar las cuotas y multas requeridas a menos que sean dispensadas.
- K. Acatarse a los requisitos del Código de Conducta Estudiantil y exhiba los valores básicos del distrito.

## **Infracciones generales Conducta**

Las siguientes categorías de conducta se prohíben en la escuela, en vehículos pertenecientes u operados por el distrito y durante todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes de Suspensión fuera de la escuela, Asignación a DAEP, asignación y/o expulsión por ciertas infracciones, y expulsión, se incluyen ciertas infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede ser lo suficientemente grave para dar como resultado la remoción del entorno educativo regular según se detalla en esa sección.

### **Actividades académicas**

Ver página 44 (Código de Honores de Secundaria - firmas requeridas del padre y el estudiante)

### **Desobediencia a la autoridad**

Los estudiantes no deben:

- A. Incumplir las instrucciones dadas por el personal de la escuela (insubordinación).
- B. Abandonar la propiedad escolar ni los eventos patrocinados por la escuela sin autorización del funcionario escolar adecuado.
- C. Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- D. Merodear en el estacionamiento o propiedad escolar.
- E. Negarse a aceptar técnicas de administración de disciplina asignadas por un maestro o director.
- F. Ausentarse sin permiso.

### **Maltrato de otras personas**

Los estudiantes no deben:

- A. Usar lenguaje profano o vulgar ni hacer gestos obscenos.

- B. Participar en conducta físicamente agresiva que incluye, entre otras, empujar, reñir o pelear. (Para agresión, ver Asignación en DAEP y/o expulsión por determinadas infracciones).
- C. Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario, incluido fuera de la propiedad escolar, si la conducta da como resultado una interrupción considerable.
- D. Participar en intimidación (bullying), acoso cibernético (cyberbullying), acoso o hacer listas negras. (Reglamentos de la Junta de CCISD FFI(LOCAL) y FFH(LOCAL); (Ver los cuatro términos en el glosario).
- E. Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- F. Participar en una conducta que constituya acoso sexual o basada en género, o abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta, dirigida a otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito. (Reglamento de la Junta de CCISD FFH(LOCAL)).
- G. Exponer inadecuada o indeciblemente las partes íntimas del cuerpo.
- H. Participar en conducta que constituya violencia en la pareja. (Ver glosario)
- I. Participar en novatadas maliciosas. (Ver glosario)
- J. Insultar, usar palabras raciales despectivas o hacer declaraciones peyorativas que los funcionarios de la escuela consideren de manera razonable que interrumpirán sustancialmente el programa escolar o incitan violencia.
- K. Hacer que un individuo actúe mediante el uso de amenaza del uso de fuerza (coerción).
- L. Extorsionar o chantajear (obtener dinero o un objeto de valor de una persona a la fuerza).
- M. Hacer comentarios ofensivos o amenazantes de manera escrita o verbal.
- N. Grabar la voz o imagen de otros de manera sin el consentimiento previo de los individuos que se graban o que interrumpa el ambiente educativo o invada la privacidad de otros.
- O. Participar en una conducta inadecuada de naturaleza verbal, física o sexual dirigida a otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del distrito.

### **Infracciones a la propiedad**

Los estudiantes no deben:

- A. Dañar ni destrozarse pertenencias de otros. (Por delitos mayores con malicia, ver Asignación a DAEP y/o Expulsión por determinadas infracciones).
- B. Desfigurar o dañar la propiedad escolar, incluidos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles y otro equipo, con grafiti u otros medios.
- C. Robar objetos de estudiantes, personal o la escuela.
- D. Cometer o asistir en un hurto o robo, incluso si no constituye un delito mayor en conformidad con el Código Penal. (Por delitos mayores de robo, robo agravado y hurto, ver Asignación a DAEP y/o Expulsión por determinadas infracciones).

### **Poseción de artículos prohibidos**

Los estudiantes no deben poseer ni usar:

- A. armas de fuego de ningún tipo, bombas de humo o fétidas, ni ningún otro dispositivo pirotécnico.

- B. rastrillo, navaja para cortar cajas, cadena ni ningún otro objeto usado de alguna manera que amenace o cause lesiones físicas a otra persona.
- C. un arma de “imitación” que tiene la intención de ser usada como un arma o que se podría percibir como un arma.
- D. una pistola de aire o de postas.
- E. municiones.
- F. manoplas.
- G. \* Una navaja restringida en la ubicación.
- H. \* Una porra.
- I. un instrumento manual diseñado para cortar o penetrar a otra persona al ser lanzado.
- J. \* Un arma de fuego.
- K. un silenciador o supresor de armas de fuego.
- L. una pistola paralizante.
- M. navaja de bolsillo o cualquier otra navaja pequeña.
- N. aerosol paralizante o gas pimienta.
- O. material pornográfico.
- P. productos de tabaco, incluidos cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, pieza o accesorio para cigarrillos electrónicos, dispositivos vaporizadores y otros productos sin humo.
- Q. cerillos o un encendedor salvo como parte de un programa de instrucción.
- R. apuntador láser para otro uso que no sea el aprobado.
- S. cualquier artículo que generalmente no se considera armas, incluidos artículos escolares, cuando el director o su representante determina que existe un peligro.
- T. sustancias sintéticas, herbales o naturales que pueden causar trastornos.

\* Para casos de armas y armas de fuego, ver Asignación a DAEP y/o Expulsión para determinadas infracciones. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos es sancionable mediante expulsión obligatoria bajo la ley federal o estatal.

### **Posesión de dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos**

Los estudiantes no usarán un dispositivo de telecomunicaciones, incluido un teléfono celular u otro dispositivo electrónico que infrinja las reglas del distrito y del campus o las Pautas de uso responsable de tecnología por el estudiante.

### **Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta sin receta**

Los estudiantes no deben:

- A. Poseer, usar, dar ni vender alcohol o drogas ilegales. (Ver también en Asignación a DAEP y Expulsión las consecuencias obligatorias y permisibles bajo la ley estatal).
- B. Poseer ni vender semillas ni piezas de marihuana en cantidad menor a la utilizable.
- C. Poseer, vender, dar, consumir o ingerir marihuana o cualquier sustancia prohibida en cualquier forma, incluso mezclada con alimentos o bebidas.
- D. Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Ver “parafernalia” en el glosario).
- E. Poseer o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.

- F. Abusar de un medicamento recetado propio, dar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo los efectos del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Ver “abuso” en el glosario).
- G. Abusar de medicamentos de venta libre. (Ver “abuso” en el glosario).
- H. Estar bajo los efectos de medicamentos recetados o de venta libre que causen trastorno de las facultades físicas o mentales. (Ver “bajo los efectos” en el glosario).
- I. Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela fuera de lo permitido por el reglamento del distrito.
- J. Poseer, dar, vender o usar cualquier artículo o sustancia que se utiliza para simular los efectos o el uso de cualquier sustancia ilegal.
- K. Poseer, dar, vender o usar artículos o sustancias no aptos para el consumo humano que se utilizan para simular los efectos del uso de una sustancia ilegal.
- L. Estar bajo los efectos de cualquier sustancia que intoxica o altera las facultades mentales.

### **Mal uso de recursos de tecnología e internet**

Los estudiantes no deben:

- A. Violar las Pautas de uso responsable de tecnología por el estudiante, los reglamentos del distrito y las reglas referentes al uso de tecnología o cualquier acuerdo firmado por el estudiante o el padre del estudiante referente al uso de recursos tecnológicos específicos.
- B. Intentar acceder o evadir contraseñas u otra información relacionada con seguridad del distrito, estudiantes o empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción importante al ambiente educativo.
- C. Intentar alterar, destruir o deshabilitar recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipo relacionado, datos del distrito, datos de otras personas u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción importante al ambiente educativo.
- D. Usar el Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a los estudiantes, empleados o voluntarios del distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción importante al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- E. Enviar, publicar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, orientados sexualmente, amenazadores, acosadores, que dañen la reputación de una persona, o ilegales, como acoso cibernético (cyberbullying) y “sexting”, dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción importante al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- F. Usar el Internet u otras comunicaciones electrónicas para participar o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, incluyendo fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción importante al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

## **Transgresiones de seguridad**

Los estudiantes no deben:

- A. Poseer material publicado o electrónico que está diseñado para promover o estimular un comportamiento ilegal o que podría amenazar la seguridad de la escuela.
- B. Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, empleado de la escuela o propiedad escolar.
- C. Hacer acusaciones falsas o engaños respecto de la seguridad de la escuela.
- D. Participar en alguna conducta que los funcionarios de la escuela podrían considerar de manera razonable que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará violencia.
- E. Arrojar objetos que puedan causar lesiones físicas o daños a la propiedad.
- F. Activar un extintor de fuego sin una razón válida.

## **Infracciones varias**

Los estudiantes no deben:

- A. Violar las normas de vestimenta y aseo que se indican en el Manual para Estudiantes.
- B. Hacer trampa o copiar el trabajo de otra persona. (Ver Código de Honores de Secundaria en la página 109)
- C. Participar en juegos de azar.
- D. Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- E. Participar en acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente las actividades escolares.
- F. Participar en muestras públicas de afecto.
- G. Infringir otros estándares de comportamiento comunicados del campus o salón de clase.
- H. Ingresar a instalaciones designadas para el sexo opuesto o en instalaciones que están designadas como Solo para docentes y custodios, o Solo para custodios u otras áreas restringidas.
- I. Participar en deshonestidad académica, lo cual incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante o acerca de un examen. Ver Código de Honores de Secundaria.

Se pueden imponer reglas del campus o salón de clase además de las del Código. Estas reglas pueden exhibirse en salones de clase o entregarse a los estudiantes y pueden o no constituir infracciones sujetas a una medida disciplinaria bajo el Código de Conducta.

## **Técnicas de administración disciplinaria**

Se diseñará la disciplina de manera que mejore la conducta y aliente a los estudiantes a acatar sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. La medida disciplinaria se basará en el criterio profesional de maestros y administradores y en una variedad de técnicas de administración disciplinaria, incluidas prácticas restauradoras. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, edad y nivel de grado del estudiante, frecuencia del mal comportamiento, actitud del estudiante, efecto de la mala conducta en el ámbito escolar y requisitos estatutarios.

## **Estudiantes con discapacidades**

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a la ley federal y estatal aplicable además de al Código de Conducta Estudiantil. En la medida en que exista algún conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información respecto de la disciplina de estudiantes con discapacidades, consulte los reglamentos l reglamento FOF(LEGAL) y (LOCAL).

En conformidad con el Código de Educación, un estudiante inscrito en un programa de educación especial no puede ser disciplinado por una conducta que cumpla con la definición de intimidación (bullying), acoso, o hacer listas negras (ver glosario) hasta que un comité ARD se reúna para analizar la conducta.

Para decidir si se ordenará la suspensión, asignación a DAEP, o expulsión, el distrito tomará en cuenta una discapacidad que imposibilite considerablemente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de su conducta.

## **Técnicas**

Se pueden usar las siguientes técnicas de administración de disciplina por sí solas o en combinación, o como parte de intervenciones progresivas a causa de comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas del campus o del salón de clase:

- Corrección verbal.
- Tiempo para tranquilizarse o un breve periodo de reflexión, en conformidad con la ley.
- Llamadas telefónicas a los padres.
- Cambio de asiento en el salón de clase o vehículos operados o pertenecientes al distrito.
- Suspensión de los servicios de transporte.
- Confiscación temporal de artículos que interrumpan el proceso de instrucción.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Enviar al estudiante a la dirección u otra área asignada.
- Consejería por parte de maestros, consejeros o personal administrativo.
- Reuniones de padres y maestros.
- Reuniones de padres y administradores.
- Asesoría en conducta.
- Clases de control del enojo.
- Meditación (víctima-ofensor).
- Círculos en el salón de clase.
- Conferencias de grupos familiares.
- Baja de calificaciones por deshonestidad académica, copiar, permitir que otros copien un trabajo y/o plagio, de acuerdo con los permitidos por el reglamento y los Procedimientos de calificaciones e informes de instrucción. (Ver EID(REGLAMENTO))
- Cambio de horario/remoción de un curso o clase.
- Servicio comunitario con la aprobación de los padres.
- Detención (durante el día escolar o después del día escolar del estudiante). El transporte es responsabilidad del padre, madre o tutor.

- Labores escolares asignadas además de las tareas de la clase, como limpieza o recoger basura.
- Retiro de privilegios, como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para postularse y ocupar cargos honorarios, o membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Técnicas o sanciones identificadas en las normas de conducta de las actividades extracurriculares de organizaciones del estudiante específico.
- Restricción o revocación de privilegios de autobús o de transporte del distrito.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Suspensión en la escuela o suspensión fuera de la escuela, como se especifica en la sección de Suspensión de este Código.
- Asignación a un DAEP, de acuerdo con lo especificado en la sección DAEP de este Código.
- Asignación y/o expulsión en un ámbito educativo alternativo, de acuerdo con lo especificado en la sección Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones de este Código.
- Expulsión, de acuerdo con lo especificado en la sección Expulsión de este Código.
- Traslado a una agencia externa o autoridad legal para proceso penal además de medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias de acuerdo con lo determinado por los funcionarios de la escuela.

### **Técnicas aversivas prohibidas**

Está prohibido el uso de técnicas aversivas con estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones con el propósito de reducir la repetición de una conducta a través de infligir intencionalmente considerable molestia o dolor físico o emocional. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que probablemente lo causen.
- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que probablemente lo causen a través del electrochoque o cualquier procedimiento que incluye puntos de presión o inmovilización de articulaciones.
- Liberación dirigida de un espray, rocío o sustancia nocivo, tóxico o desagradable cerca del rostro de un estudiante.
- Privar de sueño adecuado, aire, alimentos, agua, albergue, cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- Ridiculizar o denigrar a un estudiante de manera que perjudique o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante o constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice todas las cuatro extremidades de un estudiante, incluso sujeción en el suelo en posición prona o supina.
- Alterar la respiración de un estudiante, incluso aplicando presión sobre el torso o cuello del estudiante o colocando algo dentro, sobre o encima de la boca o nariz del estudiante o tapando la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Sujetar al estudiante a un objeto inmóvil mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o entorpecer la capacidad del estudiante para comunicarse.

- Usar sujeciones químicas.
- Usar el tiempo de reflexión de una manera que evite que el estudiante pueda participar y avanzar como corresponde en el currículo requerido o en metas de cualquier programa de educación individualizada (IEP) que corresponda, incluso aislando al estudiante a través del uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de los sentidos del estudiante, a menos que la técnica no cause incomodidad del estudiante o cumpla con el plan de intervención conductual (BIP) o IEP del estudiante.

### **Notificación**

El director u otro administrador adecuado notificará inmediatamente al padre del estudiante por teléfono o en persona cualquier violación que pueda dar como resultado suspensión en la escuela o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP, o expulsión. El director u otro administrador adecuado también notificará al padre del estudiante si el estudiante ha sido detenido por la policía bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe el día que se tomó la medida para dar al estudiante una notificación escrita de la medida disciplinaria para que entregue a su padre. Si se contacta al padre por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día laborable después de que se haya seguido la medida disciplinaria, el administrador adecuado enviará una notificación escrita por correo postal de EE.UU. y/o correo electrónico. Si el director no puede informar al padre, representante del director darán el aviso.

Antes de que el director o administrador adecuado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se informará al padre del estudiante el motivo de la detención y se permitirán arreglos para el transporte necesario.

### **Apelaciones**

Las preguntas o quejas de los padres acerca de las medidas disciplinarias tomadas se deberán dirigir al maestro o a la administración del campus, según corresponda. Las apelaciones o reclamos respecto del uso de técnicas específicas de administración de disciplina deberían dirigirse en conformidad con el reglamento FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia del reglamento en la oficina del director, la oficina de reglamentos y asuntos legales o a través del Reglamento en línea en la siguiente dirección: <https://pol.tasb.org/Policy/Code/505?filter=FNG>.

El distrito no demorará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre tramita una queja.

En caso de que un estudiante que es acusado de una conducta que cumple con la definición de acoso sexual, según lo definido por el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal correspondiente, incluyendo el proceso de queja formal del Título IX. Ver reglamentos FFH(LEGAL) y (LOCAL).

### **Remoción del autobús escolar**

Un conductor de autobús escolar puede referir a un estudiante a la oficina del director para mantener una buena disciplina en el autobús. El director del campus debe emplear técnicas

adicionales de administración de disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o revocación del privilegio de transporte en autobús del estudiante.

Dado que la principal responsabilidad del distrito al trasladar estudiantes en vehículos del distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo debe centrarse en conducir y no distraerse por el mal comportamiento de los estudiantes. Por tanto, cuando las técnicas de administración disciplinaria correspondientes no mejoren el mal comportamiento del estudiante, o cuando la mala conducta amerite la remoción inmediata, el director puede restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, en conformidad con la ley.

### **Remoción del ámbito educativo regular**

Además de otras técnicas de administración de disciplina, la mala conducta puede dar como resultado la remoción del ámbito de instrucción regular mediante un traslado de rutina o una remoción formal.

#### **Derivación de rutina**

Una derivación de rutina ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del director como técnica de administración de disciplina. El director u otro administrador adecuado empleará técnicas alternativas de administración de disciplina, incluso intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede remover a un estudiante de la clase por un comportamiento que infrinja este Código para mantener una buena disciplina en el salón de clase.

#### **Remoción formal**

Un maestro también puede iniciar una remoción formal de la clase si:

- A. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante interfiere repetidamente con la capacidad para enseñar del maestro o con la clase o con la capacidad de aprender de los compañeros de clase; o
- B. La conducta es tan rebelde, perturbadora o abusiva que el maestro no puede enseñar y los estudiantes del salón de clase no pueden aprender.

En un plazo de tres días escolares de la remoción formal, el director o el administrador adecuado programará una reunión con el padre del estudiante, el estudiante, el maestro que retiró al estudiante de la clase y cualquier otro administrador que corresponda.

En la reunión, el director o el administrador adecuado informará al estudiante la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá una oportunidad para responder a las acusaciones.

Cuando un maestro remueva a un estudiante del salón de clase regular y esté pendiente una reunión, el director u otro administrador puede asignar al estudiante a:

- Otro salón de clase adecuado.
- Suspensión en la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un maestro o administrador debe remover a un estudiante de la clase si el estudiante tiene un comportamiento que bajo el Código de Educación requiera que el estudiante sea asignado a un

DAEP o requiera o permita que el estudiante sea expulsado. Al ser removido por esos motivos, se seguirán los procedimientos de las secciones subsiguientes sobre DAEP o expulsión.

### **Regreso del estudiante al salón de clase**

Cuando un maestro retire formalmente a un estudiante por conducta en contra del maestro que contenga elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, o tentativa de homicidio u homicidio en primer grado, el estudiante no puede regresar a la clase el maestro sin el consentimiento del maestro.

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante por alguna otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro si el comité de revisión de asignaciones determina que la clase el maestro es la mejor alternativa o la única alternativa disponible.

### **Suspensión en la escuela (ISS)**

La medida disciplinaria que dé como resultado una asignación ISS se relacionará con la gravedad de la infracción, edad y nivel de grado del estudiante, frecuencia del mal comportamiento, actitud del estudiante o discapacidad que imposibilita considerablemente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de su conducta, y el efecto de la mala conducta en el ambiente escolar. Al decidir si asignar o no a un estudiante en ISS, el distrito tendrá en cuenta si el estudiante actuó en defensa propia o no, tuvo intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta y el historial disciplinario del estudiante.

### **Conductas que dan como resultado una ISS**

Se puede asignar a los estudiantes a ISS por cualquier comportamiento incluido en el Código como infracción general de conducta, infracción de DAEP o infracción que amerita expulsión. Además, un estudiante puede ser asignado a ISS si el estudiante comete cualquiera de las siguientes infracciones en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.

- A. Deshonestidad académica o copia del trabajo de otro, o permitir que otros copien trabajos. Además, la deshonestidad académica o copia de un trabajo producirá una calificación de cero (0). Se aplicará el Código de Honores de Secundaria para las infracciones de deshonestidad académica en calificaciones importantes y puede acarrear mayores consecuencias.
- B. Tomar, exhibir o diseminar imágenes, fotos o dibujos inadecuados o no autorizados.
- C. Infracciones al código de vestimenta.
- D. Usar lenguaje profano, lenguaje vulgar, o gestos obscenos, imágenes, fotos o dibujos inapropiados.
- E. Conducta físicamente agresiva como por ejemplo, entre otros, empujar, reñir o pelear que no está definida como ataque bajo la sección 22.01(a)(1) del Código Penal. Pelear también puede dar como resultado la presentación de cargos (La infracción de agresión bajo la sección 22.01(a)(1) del Código Penal se trata más adelante en el Código de Conducta Estudiantil).
- F. Robar objetos de estudiantes, personal o la escuela.
- G. Dañar o destruir pertenencias de otros. (También puede requerir una restitución). Según la gravedad del daño, el estudiante puede ser expulsado.

- H. Ingresar sin autorización a propiedad escolar, por ejemplo, permanecer en el campus o en un edificio escolar sin autorización o cuando fue suspendido, expulsado o removido a otro campus
- I. Novatada Maliciosa según se define en el Reglamento FNCC(LEGAL) de la Junta y la Sección 37,151 del Código de Educación.
- J. Insultar, usar palabras raciales despectivas o hacer declaraciones peyorativas que los funcionarios de la escuela consideren de manera razonable que interrumpirán sustancialmente el programa escolar o incitan violencia.
- K. Insubordinación.
- L. Acción agresiva y perturbadora o manifestación grupal que los funcionarios de la escuela crean que interrumpe o puede interrumpir sustancialmente o interfiere materialmente con el programa escolar, actividades escolares o incita la violencia (Esto también puede dar como resultado una citación.). Esto incluye cualquier instigación o promoción de violaciones del Código de Conducta (es decir, filmar, no denunciar, transmitir información falsa, etc.).
- M. Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela incluso, entre otros, piratería informática, robo o uso incorrecto de software.
- N. Fumar, fumar cigarrillos electrónicos, usar o poseer productos de tabaco, incluso cigarrillos y cualquier componente, pieza o accesorio para cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores y otros productos sin humo.
- O. Repetidas infracciones generales por mala conducta. (El distrito define “repetido” como dos (2) o más infracciones de las violaciones generales de mala conducta. Estas pueden ser infracciones o infracciones repetidas de la misma violación.)
- P. Apostar en propiedad escolar.
- Q. Absentismo escolar.
- R. Realizar comentarios ofensivos o amenazantes de manera escrita u oral.
- S. Arrojar objetos que puedan causar lesiones físicas o daños a la propiedad.
- T. Intimidación (bullying), acoso o hacer listas negras, incluso fuera del campus y actividad por internet si produce una interrupción sustancial del ambiente educativo.
- U. Infringir los reglamentos, reglas o convenios del uso de tecnología.
- V. Intentar acceder o evadir contraseñas u otra información relacionada con seguridad del distrito, estudiantes o empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción importante al ambiente educativo.
- W. Intentar alterar, destruir o deshabilitar equipos de computadoras del distrito, datos del distrito, datos de otras personas u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo.
- X. Usar internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar a estudiantes, empleados o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo.
- Y. Enviar o publicar mensajes electrónicos que son abusivos, obscenos, con orientación sexual, amenazadores, acosadores, dañan la reputación de otro o ilegales, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo.

- Z. Usar correo electrónico o sitios web en la escuela para fomentar conducta ilícita o amenazar la seguridad de la escuela.

### **Proceso para asignar una ISS**

- A. Informar al estudiante de las acusaciones y proveerle una oportunidad para presentar su versión.
- B. Investigar según sea necesario.
- C. Decidir sobre la inocencia o culpabilidad del estudiante.
- D. En caso de ser culpable, decidir la cantidad de días que se asignará a ISS e informar al estudiante por vía oral y escrita.
- E. Enviar una notificación escrita a la casa con el estudiante.
- F. Llamada telefónica al padre.
- G. Se notifica al consejero del estudiante.
- H. Los maestros del estudiante son notificados para poder proveer las lecciones a la ISS.
- I. El estudiante lleva todos los libros a la ISS.
- J. Tras terminar (completar) ISS, el estudiante recibe un formulario de término de los maestros de ISS o de la persona responsable de ISS. El estudiante se reúne con el director o subdirector. El director o subdirector tiene una reunión con el estudiante, quien firma el formulario de término. El estudiante muestra al maestro su formulario de término y regresa a cada clase.

### **Período de asignación a una ISS**

El periodo mínimo de asignación a una ISS será de un día y el periodo máximo de diez días por infracción, a menos que el estudiante viole las reglas de la ISS o el Código de Conducta Estudiantil mientras está asignado a una ISS. Esto podría producir la asignación de días adicionales hasta un máximo de diez días, suspensión de la escuela o asignación a un programa disciplinario de educación alternativa, según la gravedad de la infracción.

### **Sanciones**

Un estudiante que ha sido asignado a una ISS no puede participar ni asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela ni a actividades extracurriculares durante el periodo de asignación.

### **Trabajo de clase durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso al trabajo de la clase de los cursos del currículo básico mientras el estudiante está en ISS, incluso al menos un método de recepción de este trabajo de clase que no requiera del uso de internet.

Un estudiante que se traslade del salón de clase regular a ISS tendrá la oportunidad de completar, antes del inicio del siguiente año escolar, cada curso en el cual el estudiante estaba matriculado al momento de la remoción del salón de clase regular. El distrito puede dar la oportunidad a través de cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o la escuela de verano. El distrito no hará ningún cargo al estudiante por el método para completar el trabajo provisto por el distrito.

## **Suspensión fuera de la escuela**

### **Mala conducta**

Se puede suspender a los estudiantes por cualquier comportamiento incluido en el Código como infracción general de conducta, infracción de DAEP o infracción que amerita expulsión.

El distrito no seguirá la práctica de suspensión fuera de la escuela (OSS) para estudiantes de segundo grado o inferior, a menos que la conducta satisfaga los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante de grado inferior al tercer grado o un estudiante que no tiene hogar no será asignado a OSS a menos que, mientras se encuentre en la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante:

- Participa en una conducta que incluya los elementos de una infracción con armas, en conformidad con la Sección 46.02 o 46.05 del Código Penal.
- Participa en una conducta que incluya los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada, según lo dispuesto por el Código Penal; o
- Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o una droga peligrosa, según lo definido por la ley federal o estatal.

El distrito seguirá un programa de conductas positivas como alternativa disciplinaria para los estudiantes de un nivel inferior a tercer grado que cometan infracciones generales de conducta, en lugar de suspensión o asignación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

### **Proceso**

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido un máximo de tres días escolares por violación de comportamiento, sin límite del número de veces que puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, un estudiante tendrá una reunión informal con el director o administrador adecuado, quien informará al estudiante la supuesta mala conducta. El estudiante tendrá la oportunidad para responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El administrador determinará el número de días de la suspensión de un estudiante, pero no excederá tres días escolares.

Para decidir si se debe ordenar suspensión fuera de la escuela, el administrador considerará:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que imposibilite de manera significativa la capacidad del estudiante para distinguir el error de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar), y

6. La situación de no tener hogar de un estudiante.

El administrador correspondiente determinará las restricciones de la participación en actividades patrocinadas por la escuela, o actividades extracurriculares y curriculares relacionadas con la escuela.

### **Trabajo de clase durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso al trabajo de la clase de los cursos del currículo básico mientras el estudiante está en OSS, incluso al menos un método de recepción de este trabajo de clase que no requiera del uso de internet.

Un estudiante que se traslade del salón de clase regular a OSS tendrá la oportunidad de completar, antes del inicio del siguiente año escolar, cada curso en el cual el estudiante estaba matriculado al momento de la remoción del salón de clase regular. El distrito puede dar la oportunidad a través de cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o la escuela de verano. El distrito no hará ningún cargo al estudiante por el método para completar el trabajo provisto por el distrito.

### **Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**

La acción disciplinaria que dé como resultado la asignación a DAEP se basará en la gravedad de la infracción, edad y nivel de grado del estudiante, frecuencia del mal comportamiento, actitud del estudiante, efecto de la mala conducta en el ámbito escolar y los factores de mitigación que exige la ley.

Para decidir si se debe asignar a un estudiante a un DAEP, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el director o su representante designado considerará los siguientes factores de mitigación:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que imposibilite de manera significativa la capacidad del estudiante para distinguir el error de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar) o
6. La situación de no tener hogar de un estudiante.

El DAEP se ofrecerá en un ambiente distinto al salón de clase regular del estudiante. Un estudiante de primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no sea un estudiante de primaria.

Para propósitos de DAEP, la clasificación de primaria será de kindergarten a 5o. grado y la clasificación de secundaria será de 6o. a 12o. grado.

Los programas de verano provistos por el distrito darán servicio a los estudiantes asignados a un DAEP en conjunto con otros estudiantes.

Un estudiante expulsado por una infracción de que otra manera habría dado como resultado la asignación a un DAEP no tiene que asignarse a un DAEP además de la expulsión.

**Asignación discrecional: Mala conducta que puede dar como resultado la asignación a un DAEP**

Un estudiante puede ser asignado a un DAEP si el estudiante comete cualquiera de las siguientes infracciones en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.

- A. Cometer o asistir en un hurto o robo que no constituya un delito mayor en conformidad con el Código Penal de Texas. (Las infracciones de robo o hurto se tratan más adelante en el Código de Conducta Estudiantil).
- B. Participar en contacto sexual o conducta sexual que no constituya acoso sexual o agresión indecente .
- C. Participar en conducta que constituye acoso sexual o abuso sexual ya sea que la conducta sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta sexual, incluso pedidos de favores sexuales y la diseminación de material con orientación sexual.
- D. Poseer o vender drogas o armas ficticias, armas paralizantes o artículos que intentan pasarse por drogas, armas o contrabando.
- E. Abusar de un medicamento recetado propio, dar un medicamento recetado a otro estudiante o poseer o estar bajo los efectos del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela.
- F. Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela fuera de lo permitido por el reglamento del distrito.
- G. Poseer parafernalia para drogas.
- H. Poseer, dar, vender o usar cualquier artículo o sustancia que se utiliza para simular los efectos o el uso de cualquier sustancia ilegal.
- I. Poseer, dar, vender o usar artículos o sustancias no aptos para el consumo humano que se utilizan para simular los efectos del uso de una sustancia ilegal.
- J. Estar bajo los efectos de cualquier sustancia que intoxica o altera las facultades mentales.
- K. Mala conducta repetida si un estudiante, después de ser asignado a una ISS, sigue infringiendo el Código de Conducta Estudiantil. (El distrito define “repetido” como dos (2) o más violaciones del Código de Conducta Estudiantil en general o repetidas ocurrencias de las mismas violaciones).
- L. Participar en una conducta que constituye vandalismo o mal comportamiento criminal que no sea sancionable como delito mayor.
- M. Poseer, distribuir o descargar materiales pornográficos.
- N. “Sexting” o enviar por computadora o un dispositivo de telecomunicaciones imágenes de desnudos o con gráficos sexuales o sugerentes de uno mismo o de otro estudiante si la conducta no es sancionable como delito mayor.
- O. Participación en actividad pandillera, incluida la participación como miembro o bajo juramento, o solicitar a otra persona que tome juramento o sea miembro de pandilla: Una pandilla se define como “cualquier grupo de dos (2) o más individuos cuyo objetivo incluye cometer actos ilegales”. Ningún estudiante en la propiedad escolar ni cerca de ella, o en alguna actividad escolar deberá llevar puesto, poseer, usar, distribuir, presentar o vender ropa, joyería, emblemas, gafetes, símbolos, señales u otras cosas

que muestren evidencia de membresía o afiliación a alguna pandilla; no deberá cometer ningún acto u omisión a favor de los intereses de alguna pandilla o actividad de una pandilla, incluyendo, entre otras cosas, ofrecer a otras personas la membresía en alguna pandilla; pedir a alguna persona que pague por protección o de otra manera intimidar o amenazar a alguna persona; incitar a otros estudiantes para que participen en violencia física con otra persona.

- P. Participar en una fraternidad, hermandad, o sociedad secreta de una escuela pública, incluida la participación como miembro o bajo juramento, o solicitar a otra persona que tome juramento o sea miembro de una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública.
- Q. Poseer algún rastrillo o navaja que no cumpla con la definición de navaja restringida en el sitio.
- R. Encendedor, uso o posesión de fuegos pirotécnicos, bombas químicas de humo o fétidas, spray de pimienta, otro dispositivo pirotécnico o municiones.
- S. Infracciones de conductas físicamente agresivas como por ejemplo, entre otros, empujar, reñir o pelear, lo cual no está definido como ataque bajo la sección 22.01(a)(1) del Código Penal.
- T. Constituir una amenaza para la seguridad del cuerpo estudiantil, personal o escuela en general.
- U. Intimidación (bullying), acoso o hacer listas negras, incluso fuera del campus y actividad por internet si produce una interrupción sustancial del ambiente educativo.
- V. Quebrantamiento de seguridad informática de acuerdo con lo definido por el Código Penal 33.02.
- W. Interrupción del desempeño público o evento deportivo, lo cual incluye, entre otras cosas, correr al campo de juego, escenario o cancha durante el evento (incluso correr desnudo).
- X. Ingresar sin autorización a la propiedad escolar cuando el campus o las instalaciones están cerradas.
- Y. Evadir o rechazar una búsqueda.

En conformidad con la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o su representante cree de manera razonable (ver glosario) que el estudiante ha participado en un conducta sancionable como delito mayor, además de robo agravado o que aquellos delitos descritos como ofensas con lesión a una persona en el Título 5 (ver glosario) del Código Penal, ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros, o se considera peligroso para el proceso educativo.

El director u otro administrador adecuado puede, pero no está obligado a hacerlo, asignar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera de la escuela para la cual la ley estatal exija la asignación a DAEP si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

### **Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación a DAEP**

Se **debe** asignar a un estudiante en un DAEP si:

- A. Participa en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que incluya una escuela pública. [Ver el glosario]
- B. Comete las siguientes infracciones en propiedad de la escuela o dentro de 300 pies de la propiedad escolar según lo medido desde cualquier punto del límite de la propiedad escolar, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
  - 1. Participa en una conducta sancionable como delito mayor.
  - 2. Comete una agresión (ver glosario) bajo el Código Penal 22.01(a)(1).
  - 3. Vende, da o entrega a otra persona, o posee, consume o está bajo los efectos de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito mayor. (Las infracciones de drogas consideradas delito mayor relacionadas con la escuela se incluyen en la sección Expulsión).
  - 4. Vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo los efectos de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida de cannabis de bajo THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición, sin embargo, todos los medicamentos, ya sean recetados o no, deben mantenerse en la oficina de la enfermera y ser administrados por la enfermera u otro empleado autorizado del distrito .
  - 5. Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete una infracción u ofensa grave mientras está bajo los efectos del alcohol; o posee, consume o está bajo los efectos del alcohol.
  - 6. Vende, regala o entrega a otra persona o posee o usa un cigarrillo electrónico.\*
  - 7. Se comporta de tal manera que su comportamiento contiene los elementos de una infracción relacionada con abuso de sustancias químicas volátiles.
  - 8. Su comportamiento es una conducta que contiene los elementos de la infracción de acoso contra un empleado bajo 42.07(a)(1), (2), (3) o (7) del Código Penal.
  - 9. Se comporta de tal manera que sus actos contienen los elementos de lascivia o exhibicionismo público.
- C. Participa en una conducta que amerita expulsión y tiene de seis a nueve años de edad.
- D. Comete una violación federal con armas de fuego y es menor de seis años.
- E. Participa en una conducta que contiene los elementos de la infracción de represalia contra algún empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalia en combinación con otra infracción que amerita expulsión se incluye en la sección Expulsión de este Código).
- F. Participar en una conducta sancionable como robo agravado o un delito mayor bajo el Título 5 (ver glosario) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y en un evento no patrocinado por la escuela ni relacionado con la escuela y:
  - 1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver glosario),
  - 2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante ha participado en una conducta delictiva (ver glosario), o
  - 3. El superintendente o su representante cree de manera razonable (ver glosario) que el estudiante participó en la conducta.

\*La aplicación del factor atenuante de antecedentes disciplinarios previos por infracciones relacionadas con los cigarrillos electrónicos tendrá como resultado las siguientes consecuencias progresivas:

- 1.<sup>a</sup> infracción: 1 día de OSS (resto del día) y 2 días de ISS;
- Segunda infracción: 1 día de OSS (resto del día) y 4 días de ISS; y
- Tercera infracción: 1 día de OSS (resto del día) y colocación de 30 días en DAEP.

### **Agresión sexual y asignaciones de campus**

Si un estudiante ha sido convicto de abuso sexual continuo de un menor o persona discapacitada, o convicto o asignado a una adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada en contra de otro estudiante de la misma escuela, y el padre de la víctima u otra persona con autoridad de actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante ofensor a otro campus, el estudiante ofensor deben ser transferido a otro campus del distrito. Si no hay otra escuela en el distrito que brinde servicio al nivel de grado del estudiante ofensor, entonces se trasladará a un DAEP. Adicionalmente, las condiciones de libertad condicional u otras restricciones impuestas por el tribunal pueden exigir asignación alternativa.

### **Proceso de remoción a un DAEP**

La Junta delega al director la autoridad para sacar a un estudiante a un DAEP. La duración de la asignación de un estudiante a un DAEP la determinará el director, de acuerdo con lo descrito previamente en este Código.

En un plazo de tres (3) días escolares de recibir el Formulario de remisión disciplinario, el subdirector programará una reunión con el padre del estudiante, así como con el maestro y el estudiante, si lo considera necesario.

Hasta que se pueda llevar a cabo, el subdirector puede asignar a un estudiante en:

- A. Otro salón de clase adecuado;
- B. Suspensión en la escuela; y/o
- C. Suspensión fuera de la escuela por un máximo de tres (3) días.

### **Reunión**

En la reunión, el estudiante tiene derecho a ser notificado en forma verbal o escrita los motivos de la remoción, a una explicación del fundamento de la remoción y a una oportunidad para responder a los motivos de la remoción. Después de intentos válidos de pedir la asistencia, el distrito puede detener la reunión y tomar una decisión de la asignación sin importar si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la reunión.

### **Consideración de factores de mitigación**

Para decidir si se debe asignar a un estudiante a un DAEP, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el subdirector considerará:

- 1. Defensa propia (ver glosario),
- 2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
- 3. El historial disciplinario del estudiante,
- 4. Una discapacidad que imposibilite de manera significativa la capacidad del estudiante para distinguir el error de su conducta,

5. La situación de un estudiante bajo tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar) o
6. La situación de no tener hogar de un estudiante.

### **Orden de asignación**

Si después de llevar a cabo la reunión, el subdirector piensa que el estudiante ha participado en una conducta para la que un DAEP es una sanción disciplinaria apropiada, el subdirector informará al estudiante y a los padres del estudiante y emitirá la orden para asignar al estudiante a un DAEP en conformidad con el Código de Conducta Estudiantil. Se enviará al estudiante y a sus padres una copia de la orden e información para el padre o la persona que tenga relación parental con el estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación individual e inicial completa del estudiante con fines de servicios de educación especial. Si el período de asignación no coincide con las pautas de este Código con respecto a la duración de la asignación, la orden debe dar aviso de la incoherencia.

### **Continuidad del trabajo del curso**

El distrito está obligado a proveer, en su DAEP, cursos necesarios para satisfacer los requisitos de graduación de un estudiante de preparatoria. El distrito deberá ofrecer a un estudiante asignado a un programa disciplinario de educación alternativa la oportunidad de completar el trabajo del curso necesario para satisfacer los requisitos de graduación del estudiante a través de cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, aprendizaje a distancia, cursos de verano, sin cargo alguno.

Los estudiantes inscritos en cursos de Honores o AP recibirán servicio en el nivel regular mientras estén asignados a la Escuela Alternativa Clear Path.

Los maestros de la escuela principal asignarán el trabajo a los estudiantes inscritos en cursos electivos mientras estén inscritos en la Escuela Alternativa Clear Path. El maestro de la escuela principal del estudiante será responsable de empacar las tareas, proyectos, exámenes, etc. para un estudiante asignado a CPAS y enviarlos al CPAS. El personal de CPAS vigilará el trabajo, los proyectos, exámenes, etc., y regresará el trabajo a la escuela principal para su evaluación y asignación de calificación.

### **Aviso del trabajo del curso**

Se dará un aviso escrito al padre o tutor de un estudiante asignado a un DAEP sobre la oportunidad del estudiante de completar un curso base del plan de estudios en el que el estudiante estaba matriculado al momento de la remoción y que se requiere para graduación, sin costo para el estudiante. El aviso incluirá información referente a todos los métodos disponibles para completar el trabajo del curso.

### **Revisión de asignación**

Si la asignación de un estudiante en un programa disciplinario de educación alternativa se prolonga más de 60 días o al final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, el padre o tutor del estudiante tiene derecho a recibir un aviso y una oportunidad de participar en un proceso ante la junta de síndicos del distrito escolar o el representante designado de la junta, de acuerdo con el reglamento de la junta de síndicos del distrito.

El director o su representante designado proveerá a un estudiante asignado a un DAEP una revisión de su estatus a intervalos que no excedan 120 días. En la revisión, se dará la oportunidad al estudiante o a los padres/tutores del estudiante de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clase o campus regular. En caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular del maestro que haya removido al estudiante sin consentimiento de ese maestro, a menos que se determine que el salón del maestro que lo removió es la mejor o la única alternativa disponible.

### **DAEP en capacidad**

Si un DAEP está en capacidad en el momento en que el subdirector está decidiendo la asignación para una conducta relacionada con marihuana, THC, cigarrillo electrónico, alcohol, o un producto químico volátil abusable, el estudiante será colocado en ISS y luego se le transferirá a un DAEP para el resto del período si el espacio está disponible antes de la expiración del período de la asignación.

Si un DAEP está en capacidad en el momento de la decisión de la asignación para un estudiante que participó en conducta violenta, un estudiante colocado en un DAEP para una conducta relacionada con marihuana, THC, cigarrillo electrónico, alcohol, o un producto químico volátil abusable puede ser colocado en ISS para hacer un lugar en DAEP disponible para el estudiante que participó en conducta violenta. Si un lugar queda disponible en un DAEP antes de la expiración del período de la colocación para el estudiante removido, el estudiante será devuelto a un DAEP por el resto del período.

### **Duración de una asignación**

#### **Estudiantes de seis años de edad hasta quinto grado:**

La duración de la asignación a un DAEP para un estudiante de seis años hasta quinto grado la determinará el director con base en la gravedad de la ofensa, el récord de disciplina del estudiante, la edad del estudiante, la actitud del estudiante con respecto a si el estudiante actuó en defensa propia y el efecto de la ofensa en el entorno escolar. A continuación se presentan las pautas de la duración de la asignación.

<u>Descripción</u>	<u>Período de asignación</u>
Mínimo	10 días
Normal	30 días
Máximo	Resto del semestre*

\* A menos que la ofensa ocurra en las últimas nueve semanas de un semestre, en cuyo caso se puede asignar al estudiante a DAEP hasta el final del próximo semestre.

#### **Estudiantes en grados seis a doce:**

Las asignaciones a un DAEP variarán dependiendo de la gravedad de la ofensa, el récord de disciplina del estudiante y/o la edad del estudiante, la actitud del estudiante con respecto a si el estudiante actuó en defensa propia y el efecto de la ofensa en el entorno escolar. Al hacer la asignación, el director especificará la duración. A continuación se presentan las pautas de la duración de una asignación:

<u>Descripción</u>	<u>Período de asignación</u>
Mínimo	30 días
Máximo	Resto del año escolar *

\* A menos que la ofensa ocurra en las últimas nueve semanas de un semestre, en cuyo caso se puede asignar al estudiante a DAEP hasta el final del primer semestre del siguiente año escolar.

Las limitaciones de la duración de la asignación a DAEP no se aplica a la decisión de asignación tomada con base en ciertas ofensas graves, en conformidad con la Sección 37.0081 del Código de Educación.

### **Excede un año**

La asignación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre el período de una asignación a un DAEP no se aplican a la asignación resultante de la decisión de la junta para asignar a un estudiante que participó en una agresión sexual de otro estudiante para que no se asigne a los estudiantes al mismo campus.

### **Excede el año escolar**

A los estudiantes que cometen infracciones que requieren la asignación a un DAEP al final del año escolar se les puede exigir que continúen en esa asignación al inicio del año escolar para completar el término asignado.

### **Apelaciones**

La decisión del subdirector se puede apelar al director presentando una carta de apelación escrita al director dentro de dos (2) días hábiles de recibir la orden de remoción. El estudiante se deberá presentar en el DAEP según lo programado mientras que se lleva a cabo el proceso de apelación. La decisión del director se puede apelar al superintendente asistente correspondiente presentando una carta de apelación escrita al superintendente asistente dentro de dos (2) días hábiles de recibir la orden de remoción. La decisión del superintendente asistente es definitiva y no se puede apelar [Ver Reglamento de la Junta CCISD FOC(LOCAL)]. No se diferirán las consecuencias disciplinarias hasta que finalice el resultado una apelación.

### **Restricciones durante la asignación**

Un estudiante asignado a un DAEP no puede participar ni asistir a ninguna actividad extracurricular o co-curricular patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela durante el período de su asignación, incluido buscar o estar a cargo de puestos honorarios durante el período de su asignación y/o membresías en clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

A un estudiante asignado a un DAEP no se le proveerá transporte a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga transporte designado como servicio relacionado en el IEP de la escuela.

### **Mala conducta adicional**

Si durante el plazo de la asignación a un DAEP el estudiante participa en mala conducta adicional para la cual se requiere o permite la asignación a DAEP o expulsión, se pueden llevar a cabo procesos adicionales y el administrador adecuado puede hacer una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

### **Aviso de actuaciones penales**

La oficina del fiscal notificará al distrito si se asignó a un estudiante a un DAEP por ciertas infracciones que incluyan cualquier delito mayor, retención ilegal, exhibicionismo público, agresión, conducta mortal, amenazas terroristas, crimen organizado, ciertas infracciones con drogas o posesión de un arma, y:

- A. Se negó el enjuiciamiento del caso del estudiante por falta de mérito de acusación o evidencias insuficientes y no se iniciará ningún proceso formar, adjudicación diferida (ver glosario) ni enjuiciamiento diferido; o
- B. El tribunal o jurado determinó que el estudiante no es culpable, o descubrió que el estudiante no participó en una conducta delictiva o conducta que indique una necesidad de supervisión, y el caso se desestimó con prejuicio.

Si se asignó a un estudiante a un DAEP por dicha conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o su representante revisará la asignación del estudiante y programará una revisión con el padre del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o su representante reciba aviso del fiscal. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular hasta que se lleve a cabo la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información del padre del estudiante, el superintendente o su representante puede continuar la asignación del estudiante si hay motivos para pensar que la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de los demás estudiantes o del maestro.

El estudiante o padre del estudiante puede apelar la decisión del superintendente a la junta. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular hasta que se lleve a cabo la apelación. En caso de una apelación, la junta, en la siguiente reunión programada, revisará el aviso del fiscal y recibirá información del estudiante, el padre del estudiante y el superintendente o su representante, y confirmará o invertirá la decisión del superintendente o su representante. La junta hará un informe de los procesos.

Si la junta confirma que la decisión del superintendente o su representante, el estudiante y el padre del estudiante puede apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular hasta que se lleve a cabo la apelación.

### **Baja durante el proceso**

Cuando un estudiante viole el Código del distrito de una manera que requiera o permita que el estudiante se asigne a un DAEP y el estudiante se da de baja del distrito antes de completar la orden de la asignación, el distrito puede completar los procesos y emitir una orden de asignación. Si el estudiante se matricula nuevamente en el distrito durante el mismo año escolar o el subsiguiente, el distrito puede ejecutar la orden en ese momento, menos cualquier período que el

estudiante haya cumplido la asignación durante su matrícula en otro distrito. Si el administrador adecuado o la junta no emite una orden de asignación después de la baja del estudiante, el siguiente distrito en el cual se matricule el estudiante puede completar los procesos y emitir una orden de asignación.

### **Continuidad de la asignación**

Si un estudiante inscrito en CCISD ha sido enviado a un DAEP por otro distrito escolar de Texas, una escuela autónoma subvencionada de inscripción abierta de Texas, o un distrito escolar fuera del estado, CCISD puede continuar la asignación si la escuela anterior provee a CCISD una copia de la orden de la asignación, y en el caso de un distrito escolar fuera del estado, ese distrito asignó a un estudiante a un DAEP por razones que también se considerarían para dicha asignación en CCISD. Si un distrito fuera del estado ordenó la asignación durante un período que excede un año, CCISD reducirá el período de asignación de manera que el período de remoción agregado no exceda un año, a menos que, después de una revisión, el distrito determine que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o la asignación extendida es para el mejor interés del estudiante.

### **Procedimiento de asignación de emergencia**

Cuando sea necesaria una asignación de emergencia debido al comportamiento indebido, perturbador o abusivo que interfiera seriamente con las operaciones del salón de clase o de la escuela, se dará al estudiante un aviso oral de la razón de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de asignación, se dará la oportunidad al estudiante de tener una reunión apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

### **Servicios para transiciones**

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proveerá servicios de transición a un estudiante que regresa al salón de clase regular de un programa de educación alternativa, incluso de un DAEP. Ver el reglamento FOCA(LEGAL) para obtener más información.

### **Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones graves**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones graves para las cuales el Código de Educación estipula procesos únicos y consecuencias específicas.

### **Delincuentes sexuales registrados**

En conformidad con la ley estatal, al recibir una notificación de que un estudiante debe registrarse actualmente como ofensor sexual, la administración debe remover al estudiante del salón de clase regular y determinar la asignación apropiada, a menos que el tribunal ordene la asignación a JJAEP.

Si el estudiante está bajo alguna forma de supervisión de la corte, incluida libertad condicional, supervisión de la comunidad, libertad provisional, la asignación será a DAEP o JJAEP por lo menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión de la corte, la asignación puede ser a DAEP o JJAEP por un semestre o la asignación puede ser en el salón de clase regular. La

asignación no puede ser en el salón de clase regular si la junta o su representante determina que la presencia del estudiante:

- A. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- B. Será perjudicial para el proceso de instrucción, o
- C. No es para el mejor interés de los estudiantes del distrito.

### **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la asignación de un estudiante a un entorno educativo alternativo y antes del inicio de cada año escolar para el cual el estudiante permanezca en una asignación alternativa, en conformidad con la ley estatal, el distrito formará un comité para revisar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debería regresar al salón de clase regular o permanecer en la asignación. Sin tener ningún hallazgo especial, la junta o su representante debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la asignación de un estudiante discapacitado que recibe servicios de educación especial debe hacerla el comité de ARD.

### **Estudiante recién matriculado**

Si un estudiante se matricula en el distrito durante una asignación obligatoria como ofensor sexual registrado, el distrito puede tomar en cuenta el tiempo dedicado por el estudiante en una asignación, o puede exigir un semestre adicional en una asignación alternativa sin llevar a cabo una revisión de la asignación.

### **Apelación**

Un estudiante o padre de un estudiante puede apelar la asignación solicitando una reunión entre la junta o su representante, el estudiante y el padre del estudiante. La reunión se limita a la pregunta factual sobre si el estudiante se debe registrar como ofensor sexual. Cualquier decisión de la junta o su representante bajo esta sección es definitiva y no se puede apelar.

### **Determinados delitos mayores**

Sin importar si la asignación o expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a DAEP o Expulsión, en conformidad con el Código de Educación 37.0081, un estudiante **puede** ser expulsado y asignado a DAEP o JJAEP si el director del campus, el representante designado de la junta, ciertos hallazgos y existen las siguientes circunstancias en relación con robo agravado o un delito mayor bajo el Título 5 (ver glosario) del Código Penal. El estudiante debe haber:

- A. Recibido un aplazamiento del procesamiento por una conducta definida como robo agravado o un delito mayor del Título 5;
- B. Sido declarado por un tribunal o un jurado que participó en una conducta delictiva por una conducta definida como robo agravado o un delito mayor del Título 5;
- C. Sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito mayor bajo el Título 5;
- D. Sido remitido a un tribunal de menores por presunta participación en una conducta delictiva definida como robo agravado o delito mayor bajo el Título 5; o
- E. Recibido libertad condicional o adjudicación diferida, o haber sido arrestado, acusado o convicto de robo agravado o un delito mayor bajo el Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar otra asignación bajo estas circunstancias sin importar:

- A. La fecha en la que ocurrió la conducta del estudiante,
- B. El lugar donde ocurrió la conducta,
- C. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba matriculado en el distrito, o
- D. Si el estudiante completó satisfactoriamente los requisitos de alguna disposición del tribunal impuestos en relación con la conducta.

### **Audiencia y hallazgos requeridos**

El estudiante debe tener primeramente una audiencia ante el director del campus, quien debe determinar que además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clase regular:

- A. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- B. Será perjudicial para el proceso de instrucción, o
- C. No es para el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión del director del campus bajo esta sección es definitiva y no se puede apelar.

### **Duración de una asignación**

El estudiante está sujeto a la asignación hasta:

- A. El estudiante se gradúa de la escuela preparatoria,
- B. Se levantan los cargos o se reducen a una infracción menor, o
- C. El estudiante completa el término de la asignación o se le asigna a otro programa.

### **Revisión de asignación**

Un estudiante asignado a un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su situación, incluido del estatus académico, del director o representante designado en intervalos que no excedan los 120 días. En caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o su padre tendrá la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clase o escuela regular.

### **Estudiantes recién matriculados**

Un estudiante que se inscriba en el distrito antes de completar una asignación bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el término de la asignación.

### **Expulsión**

Para decidir si se debe ordenar la expulsión, sin importar si la acción es “obligatoria” o “discrecional”, el distrito considerará:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que imposibilite de manera significativa la capacidad del estudiante para distinguir el error de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar) o

6. La situación de no tener hogar de un estudiante.

### **Expulsión discrecional**

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden dar como resultado una asignación obligatoria en un DAEP, sin importar si se expulsa o no al estudiante. (Ver Asignación en DAEP).

#### **A. Cualquier lugar**

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

1. Participación en intimidación (bullying) que anime a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
2. Incitación de violencia en contra de un estudiante a través de intimidación (bullying) en grupo.
3. Publicación o amenaza de publicación de material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
4. Conducta que contiene los elementos de agresión bajo el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela.
5. Mala conducta delictiva, si es sancionable como delito mayor.
6. Participación en una conducta que contenga los elementos de una de las siguientes infracciones en contra de otro estudiante:
  - Agresión agravada.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual agravada.
  - Homicidio.
  - Homicidio en primer grado.
  - Tentativa de homicidio u homicidio en primer grado.
  - Robo agravado
7. Violación de la seguridad informática (Ver glosario)
8. Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que incluya una escuela pública.

#### **B. En la escuela, a 300 pies o en un evento escolar**

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en la escuela o dentro de 300 pies de la propiedad escolar según lo medido desde cualquier punto del límite de la propiedad escolar, o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

1. Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, THC, una sustancia controlada o una droga peligrosa.
2. Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer una infracción grave mientras está bajo los efectos del alcohol.
3. Se comporta de tal manera que su comportamiento contiene los elementos de una infracción relacionada con abuso de químicos volátiles.

4. Se comporta de tal manera que su comportamiento contiene los elementos de agresión bajo la Sección 22.01(a) (1) contra un empleado o un voluntario.
5. Participa en una conducta mortal. (Ver glosario)

C. Dentro de 300 pies de la escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras se encuentra a 300 pies de la propiedad escolar según lo medido desde cualquier punto del límite de la propiedad escolar:

1. Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
2. Incendio premeditado. (Ver glosario)
3. Homicidio, asesinato capital o intento criminal de cometer homicidio o asesinato capital.
4. Indecencia con un menor, secuestro agravado, homicidio involuntario, homicidio criminalmente negligente o robo agravado.
5. Abuso sexual continuo de un niño pequeño o persona discapacitada.
6. Delitos graves por sustancias controladas o drogas peligrosas, sin incluir marihuana o THC.
7. Portar ilegalmente sobre la persona del estudiante una pistola o una navaja restringida en el sitio, según la definición de estos términos en la ley estatal. (Ver glosario)
8. Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, de acuerdo con lo definido por la ley estatal. (Ver glosario)
9. Posesión de un arma de fuego, de acuerdo con lo definido por la ley federal. (Ver glosario)

D. Pertenencias de otro distrito

Un estudiante puede ser expulsado por cometer una infracción que se el estado considere infracción con expulsión obligatoria si la infracción se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas.

E. Mientras se encuentra en DAEP

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en mala conducta grave documentada que viole el Código del distrito, a pesar de las intervenciones de comportamiento documentadas mientras está asignado a un DAEP. Para propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que imponga una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás;
2. Extorción significa la obtención de dinero u otra propiedad por fuerza de amenaza;
3. Conducta que constituya coerción, según lo definido por la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya la infracción de:
  - a) Lascivia pública bajo la sección 21.07 del Código Penal;
  - b) Exhibicionismo bajo la sección 21.08 del Código Penal;
  - c) Mala conducta delictiva bajo la sección 28.03 del Código Penal;

- d) Novatadas maliciosas bajo el Código de Educación 37.152; o
- e) Acoso bajo la sección 42.07(a)(1) del Código Penal de un estudiante o empleado del distrito.

### **Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión**

Un estudiante **debe** ser expulsado por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran en la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

1. Ley federal
  - Llevar o poseer en la escuela, incluido cualquier lugar que esté bajo control o supervisión del distrito para propósitos de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo definido por la ley federal. (Ver glosario).
2. Código Penal de Texas
  - Portar ilegalmente sobre la persona del estudiante lo siguiente, de una manera prohibida por la sección 46.02 del Código Penal:
    - a. Una pistola, definida por la ley estatal como un arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para usarse con una mano. (Ver glosario y reglamento FNCG(LEGAL)).
    - b. Una navaja restringida en el sitio, de acuerdo con lo definido por la ley estatal. (Ver glosario).
3. Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, de acuerdo con lo definido por la ley estatal. (Ver glosario)
4. Comportarse de una manera que la conducta contenga elementos de las siguientes infracciones bajo el Código Penal de Texas:
  - a. Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
  - b. Incendio premeditado. (Ver glosario)
  - c. Homicidio, asesinato capital o intento criminal de cometer homicidio o asesinato capital.
  - d. Indecencia con un menor.
  - e. Secuestro agravado.
  - f. Robo agravado.
  - g. Homicidio no premeditado.
  - h. Homicidio criminal negligente.
  - i. Abuso sexual continuo de un niño pequeño o persona discapacitada.
5. Comportamiento sancionable como delito mayor que incluye vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo los efectos de una sustancia controlada o droga peligrosa sin incluir marihuana ni THC.
6. Participar en represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con una de las infracciones de expulsión obligatoria indicada previamente.

### **Menos de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años participa en un comportamiento que se castiga con expulsión, el estudiante no será expulsado, sino que se le asignará a un DAEP. Un estudiante menor de seis años no debe asignarse a un DAEP a menos que haya cometido una infracción federal con armas de fuego.

## **Procedimiento de expulsión y apelación**

La Junta de Síndicos delega a la autoridad para expulsar a los estudiantes al Superintendente de Escuelas.

### **Aviso escrito**

Los padres/tutores de un estudiante acusado de cometer una infracción que requiera expulsión recibirá notificación por escrito de la presunta infracción y la acción disciplinaria recomendada.

### **Reunión informal**

Un estudiante acusado de cometer una infracción que requiera expulsión tiene derecho de participar en una reunión informal con el director o su representante designado y los padres/tutores del estudiante. A menos el director y los padres/tutores del estudiante lo acuerden de otra manera, dicha reunión se llevará a cabo a más tardar tres (3) días escolares después de que el director o su representante designado se informe primero de la presunta infracción. Se avisará por escrito a los padres o tutores del estudiante la fecha y la hora de la reunión.

El propósito de la conferencia es revisar de modo informal las circunstancias y evidencias en las que se basa la expulsión. Los padres/tutores del estudiante pueden elegir renunciar al derecho de participar en una reunión. Adicionalmente, si los padres/tutores del estudiante no asisten a la reunión después de que se han hecho intentos razonables para notificar al padre/tutor de la fecha y la hora de la reunión, el director o su representante designado puede proceder en ausencia del estudiante, padre/tutor, y/u otro adulto que represente al estudiante.

Al concluir la reunión informal o dentro de un período de tiempo razonable posteriormente, el director o su representante designado informará por escrito al estudiante y a su padre/tutor u otro representante adulto el resultado de la reunión. Una copia de dicho aviso escrito también se enviará al Superintendente de Escuelas.

### **Apelación**

El padre/tutor del estudiante puede apelar una recomendación de expulsión al Superintendente de Escuelas presentando una solicitud escrita de una audiencia a la oficina del Superintendente en un plazo de tres (3) días escolares de recibir la recomendación.

El incumplimiento de solicitar una apelación dentro del tiempo designado dará como resultado la aceptación del Superintendente de la recomendación de expulsión. Al aceptar la recomendación, el Superintendente de Escuelas emitirá una Orden de Expulsión. Si el período de expulsión no coincide con las pautas del presente, la orden debe dar aviso de la incoherencia.

Al estar pendiente el resultado del proceso de la audiencia descrito a continuación, el director o su representante designado puede asignar al estudiante a: (1) otro salón de clase adecuado; (2) suspensión en la escuela; (3) suspensión fuera de la escuela durante un máximo de tres (3) días; (4) un programa de educación alternativa; y/o (5) cualquier combinación de lo anterior.

Al recibir un aviso de apelación, el Superintendente reunirá una audiencia de evidencia imparcial para considerar la expulsión propuesta. El Superintendente puede elegir, a su propia opción, remitir el asunto a un funcionario de audiencia o un panel que consista en tres (3) administradores

designados para actuar en nombre del Superintendente. En caso de que se designe un panel de funcionarios de la audiencia, los miembros del panel prepararán una recomendación escrita dirigida al Superintendente con base en las evidencias presentadas en la audiencia.

Un estudiante que apele una recomendación de expulsión tiene derecho a recibir el debido proceso en conformidad con las constituciones federal y estatal. Los derechos del procedimiento incluyen los siguientes:

- A. El derecho de ser representado por un asesor legal o un adulto que no sea empleado del distrito, a menos que el empleado del distrito sea el padre/tutor del estudiante.
- B. Antes del aviso de posibles testigos para el distrito.
- C. Una oportunidad de testificar y presentar evidencias y testigos en su defensa.
- D. Una oportunidad de hacer preguntas a los testigos convocados por el distrito para la audiencia.

Las audiencias de expulsión se grabarán de alguna manera, ya sea por un escribano del tribunal o grabación de audio.

Después de concluir la audiencia descrita previamente, el Superintendente notificará a los padres/tutores del estudiante su decisión con respecto a la expulsión propuesta.

### **Revisión de la Junta**

Los padres/tutores del estudiante pueden apelar la decisión del Superintendente a la Junta de Síndicos presentando una solicitud escrita al Superintendente en un plazo de dos (2) días escolares de recibir la decisión. El Superintendente proveerá a los padres/tutores el aviso escrito de la fecha, hora y lugar de la revisión de la Junta en un plazo de cinco (5) días escolares del recibo de la solicitud de apelación.

La revisión de la Junta se basará en el registro desarrollado ante el Superintendente y/o funcionario de la audiencia a continuación. La Junta puede, a su discreción, elegir escuchar presentaciones verbales breves de un máximo de cinco (5) minutos cada una del Superintendente o su representante designado y del estudiante o el padre/tutor del estudiante u otro representante adulto. La revisión de la Junta se llevará a cabo en una sesión cerrada.

La Junta puede mantener o invertir la decisión del Superintendente. Si la Junta mantiene la decisión de expulsión, la Junta instruirá al Superintendente que emita una Orden de expulsión en un plazo de tres (3) días escolares.

Un estudiante puede apelar una decisión adversa de expulsión al tribunal del distrito del estado en conformidad con las disposiciones del Código de Educación.

### **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, el distrito considerará:

- 1. Defensa propia (ver glosario),
- 2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
- 3. El historial disciplinario del estudiante,

4. Una discapacidad que imposibilite de manera significativa la capacidad del estudiante para distinguir el error de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar) o
6. La situación de no tener hogar de un estudiante.

Si el estudiante es expulsado, la junta o su representante darán al estudiante y al padre del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante. Si el período de expulsión no coincide con los lineamientos incluidos en el Código de Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión dará aviso de la incoherencia.

### **Duración de la expulsión**

La duración de la expulsión se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos estatutarios. A continuación se presentan las pautas de la duración de la expulsión:

<u>Descripción</u>	<u>Duración de la expulsión</u>
Mínimo	75 días
Máximo	Un año calendario*

\* Las leyes federales y estatales exigen que un estudiante se expulse del salón de clase regular durante un período de por lo menos un año calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, o poseer en la escuela un arma de fuego, de acuerdo con lo definido por la ley federal. Sin embargo, el Superintendente puede modificar la duración de la expulsión con base en cada caso. El período de expulsión no puede exceder un año, a menos que, después de una revisión, el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o la asignación extendida es para el mejor interés del estudiante.

El distrito puede proveer servicios de educación al estudiante expulsado en un JJAEP.

Un estudiante expulsado puede ser readmitido a recomendación del Comité de revisión de asignación del distrito mientras el estudiante esté completando algún requisito de disposición del tribunal que el tribunal imponga. El estudiante no puede regresar al salón de clase del maestro donde ocurrió la infracción sin el consentimiento del maestro.

Después de que el estudiante haya completado satisfactoriamente cualesquier requisitos de disposición del tribunal que el tribunal imponga, incluidas condiciones de una acusación diferida por el tribunal o dichas condiciones que exija el fiscal o departamento de período de prueba, el distrito no puede negarse a admitir al estudiante si el estudiante cumple con los requisitos de admisión. Sin embargo, el distrito puede asignar al estudiante a un DAEP.

### **Baja durante el proceso**

Cuando un estudiante infringe el Código del distrito de una manera que requiera o permita la expulsión del distrito y el estudiante se da de baja del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de la expulsión, el distrito puede llevar a cabo una audiencia después de enviar el aviso escrito al padre o al estudiante.

Si el estudiante se matricula nuevamente en el distrito durante el mismo año escolar o el subsiguiente, el distrito puede ejecutar la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período que el estudiante haya cumplido el período de expulsión durante su matrícula en otro distrito.

Si el administrador adecuado o la junta no emite una orden de expulsión después de la baja del estudiante, el siguiente distrito en el cual se matricule el estudiante puede completar los procesos.

### **Mala conducta adicional**

Si durante la expulsión el estudiante participa en mala conducta adicional para la cual se requiere o permite la asignación a DAEP o expulsión, se pueden llevar a cabo procesos adicionales y el administrador adecuado de la junta puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

### **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en la propiedad escolar o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté matriculado en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito. Todos los estudiantes expulsados serán remitidos al JJAEP en el condado donde residen.

### **Estudiantes recién matriculados**

El distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién matriculado expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un distrito escolar de otro estado expulsó al estudiante por un período que exceda de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el distrito reducirá el período de expulsión o asignación al DAEP de manera que el período no exceda un año, a menos que después de una revisión se determine que el estudiante presenta una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o que la asignación prolongada es para el mejor interés del estudiante.

### **Procedimientos para emergencias**

#### **Remoción de emergencia a DAEP**

El director o su representante designado puede remover inmediatamente a un estudiante a un DAEP por comportamiento que sea tan indisciplinado, perturbador o abusivo que el maestro no se pueda comunicar con el grupo. La razón de remoción debe ser una razón por la que la asignación a un DAEP se pueda hacer en una situación no de emergencia. Dentro de un período razonable después de la asignación de emergencia, pero a más tardar el décimo día después de la fecha de asignación, se otorgará el mismo proceso debido aplicable a asignaciones a DAEP de no emergencia.

### **Expulsión de emergencia de la escuela**

En una emergencia, el director o su representante designado pueden ordenar inmediatamente la expulsión cuando la gente o propiedad estén en peligro inminente si el director o su representante designado piensan que dicha acción es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de daños inminentes. Cuando ocurra una expulsión de emergencia, se dará al estudiante un aviso verbal de la razón de la acción. La razón debe ser una razón para la cual la expulsión se puede hacer en una situación no de emergencia. Dentro de un período razonable después de la expulsión de emergencia, pero a más tardar el décimo día después del día de la expulsión, se otorgará al estudiante el proceso debido apropiado. El proceso debido es el mismo, según lo descrito en este Código, que para un estudiante que se enfrenta a una expulsión. Si una expulsión de emergencia incluye a un estudiante con discapacidades que recibe servicios de educación especial, el término de la expulsión de emergencia está sujeto a los requisitos de la ley y reglamentos federales y debe ser coherente con las consecuencias que se aplicarían a un estudiante sin una discapacidad.

### **Asignación a un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP)**

La ley del estado exige que las Juntas Juveniles del Condado de Harris y del Condado de Galveston desarrollen un programa de educación alternativa de justicia juvenil, el cual provea servicios educativos a ciertos estudiantes que han sido expulsados.

La Junta de Síndicos celebrará un Memorándum de Entendimiento con la junta juvenil del condado destacando las responsabilidades de la junta juvenil con respecto al establecimiento y la operación del JJAEP y las condiciones de pagos del Distrito a la junta juvenil. Se debe proveer un acuerdo entre el distrito escolar y el condado para que un estudiante expulsado asista inmediatamente al JJAEP a partir de la fecha de expulsión. El distrito debe proveer un programa educativo a los estudiantes que no reúnen los requisitos para ser admitidos en el JJAEP.

### **Servicios para transiciones**

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proveerá servicios de transición a un estudiante que regresa al salón de clase regular de un programa alternativo de educación, incluso de un DAEP o JJAEP. Ver los reglamentos FOCA(LLEGAL) y FODA(LLEGAL) para obtener más información.

## Glosario

El glosario provee definiciones legales y establecidas localmente, y tiene la finalidad de asistir en el entendimiento de los términos relacionados con el Código de Conducta Estudiantil.

**Abuso** es el uso inapropiado o excesivo.

**Acoso** incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en los Reglamentos de la Junta de CCISD DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otro estudiante, incluido un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta, o voluntario; es sexualmente intimidante; causa daños físicos a las pertenencias de otro estudiante; sujeta a otro estudiante a restricción física; o daña maliciosa y considerablemente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según lo definido en el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. Conducta que es punible como un delito bajo la sección 42.07 del Código Penal, incluso los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
  - a. Iniciar comunicación y, en el transcurso de la comunicación, realizar un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que es obsceno, según lo definido por la ley;
  - b. Amenazar, en una forma que es razonable que produzca alarma a la persona que recibe la amenaza, que se va a infligir daño físico a la persona o a cometer un delito grave en contra de la persona, un integrante de la familia o grupo familiar de la persona o los bienes de la persona;
  - c. Expresar, en una forma que es razonable que produzca alarma en la persona que recibe el informe, un informe falso, que el emisor sabe que es falso, que diga que otra persona ha fallecido o sufrido lesión física grave;
  - d. Hacer sonar repetidamente el teléfono de otra persona o realizar repetidas comunicaciones telefónicas de forma anónima o en una manera que es razonable que produzca acoso, molestia, alarma, abuso, tormento, vergüenza u ofensa a otra persona;
  - e. Hacer una llamada telefónica y no colgar o cortar la conexión intencionalmente;
  - f. Permitir a sabiendas que un teléfono bajo su control sea utilizado por otra persona para cometer un delito tipificado en este artículo;
  - g. Enviar comunicaciones electrónicas reiteradas en una forma que es razonable que produzca acoso, molestia, alarma, abuso, tormento, vergüenza u ofensa a otra persona;
  - h. Publicar en un sitio web de Internet, incluyendo una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que posible y razonablemente cause estrés emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se hagan en relación con un asunto de inquietud pública, de acuerdo con lo definido por la ley; y
  - i. Realizar llamadas telefónicas obscenas, intimidantes o amenazantes u otras comunicaciones electrónicas desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otros medios tecnológicos.

**Acoso cibernético (cyberbullying)**

se define por el Código de Educación 37.0832 como intimidación (bullying) a través del uso de algún dispositivo de comunicación electrónica, incluso a través del uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

**Adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de convicción en el tribunal que se puede ofrecer a un menor por una conducta delictiva o conducta que indique una necesidad de supervisión.

**Agresión** se define en parte por el Código Penal 22.01(a)(1) como causar intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente lesión corporal a otra persona; 22.01(a)(2) como amenazar intencionalmente o a sabiendas a otra persona con lesión corporal inminente; y 22.01(a)(3) como causar intencionalmente o a sabiendas contacto físico con otra persona que pueda considerarse de manera razonable como ofensivo o provocador.

**Amenaza terrorista** es una amenaza de violencia a alguna persona o propiedad con la intención de:

- Causar la reacción de algún la policía o algún tipo de agencia voluntaria organizada para lidiar con emergencias;
- Atemorizar a una persona de una lesión corporal grave e inminente;
- Impedir o interrumpir la ocupación del uso de un edificio; habitación, lugar de reunión o lugar de acceso público; lugar de empleo u ocupación; avión, automóvil, u otro medio de transporte; u otro lugar público;
- Impedir o interrumpir las comunicaciones públicas; el transporte público; suministro de agua, gas o electricidad pública; u otro servicio público;
- Atemorizar al público o a un grupo público de una lesión corporal grave; o
- Influir la conducta o actividades de una dependencia o agencia del gobierno federal, el estado, o una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

**Ametralladora**, definida por el Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego que es capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recargo manual, con un solo apretón del gatillo.

**Arma de cañón corto**, definido por el Código Penal 46.01, es un rifle con cañón de menos de 16 pulgadas de largo o una escopeta con cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que, al alterarse, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

**Arma de fuego**, definida por la ley federal (18 U.S.C. § 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluyendo una pistola de salva) que se convertirá, está diseñada para convertirse o se puede convertir en un dispositivo que lanza un proyectil mediante la acción de un explosivo;
2. El marco o receptor de cualquier tipo de arma;
3. Cualquier amortiguador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el disparo de un arma de fuego portátil; o

4. Cualquier dispositivo destructivo, como un explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego considerada antigüedad.

**Arma de imitación** significa un artículo que se asemeja a un arma pero que no tiene la finalidad de ser usado para causar lesiones corporales graves.

**Arma explosiva**, definido por el Código Penal 46.01, es un explosivo o bomba incendiaria, granada, cohete, o mina y su mecanismo de ejecución que está diseñado, hecho o adaptado para el propósito de infligir una lesión corporal grave, la muerte o daños considerables de la propiedad, o para el propósito principal de causar un ruido muy fuerte que cause alarma o terror al público.

**Arma improvisada** es un dispositivo o combinación de dispositivos, que originalmente no son un arma de fuego, pero que se adaptan para disparar un proyectil a través de un cañón de ánima lista o rayada usando la energía generada por una explosión o sustancia ardiente.

**Arma prohibida** bajo el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE.UU., o de otra manera que no esté sujeto al requisito de registro, o a menos que esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE.UU.:
  - a. Un arma explosiva;
  - b. Una ametralladora;
  - c. Un arma de cañón corto;
2. Munición perforante;
3. Dispositivo dispensador de químicos;
4. Un arma improvisada;
5. Un artefacto para desinflar neumáticos;
6. Un explosivo improvisado; o

**Bajo los efectos** significa la falta del uso normal de las facultades físicas o mentales. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede detectarse por un patrón de conducta anormal o errática, la presencia de síntomas físicos de uso de alcohol o drogas, o admitiéndolo. Un estudiante que esté “bajo los efectos” no tiene que estar intoxicado legalmente para causar una medida disciplinaria.

**Cigarrillo electrónico** significa un cigarrillo electrónico u otro dispositivo que simula fumar usando un elemento de calentamiento mecánico, pila o circuito electrónico para dispensar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material que se vaporiza o convierte en aerosol durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que es fabricado, distribuido o vendido como un cigarrillo electrónico, puro electrónico o pipa electrónica, o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza, accesorio para el dispositivo, sin importar si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Conducta delictiva** es una conducta que viole la ley federal o estatal y que sea sancionable mediante prisión o encarcelamiento. Incluye la conducta que viole ciertas órdenes del tribunal de menores, incluyendo órdenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones a las leyes de tránsito.

**Conducta mortal** bajo la sección 22.05 del Código Penal ocurre cuando una persona participa imprudentemente en una conducta que plantea a otro un peligro inminente de lesión física grave, como disparar un arma de fuego conscientemente en dirección a una persona, habitación, edificio o vehículo.

**Creencia razonable** es aquella que una persona común de inteligencia promedio y lucidez mental creería. El Capítulo 37 exige que el superintendente o su representante tome determinadas decisiones disciplinarias cuando tenga una creencia razonable de que el estudiante participó en una conducta punible como delito grave. En la formación de una creencia razonable de ese tipo, el superintendente o su representante puede utilizar toda la información disponible, y debe considerar la información proporcionada en el aviso de la detención de un estudiante en virtud del Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

**Defensa propia** incluye aquellas actividades que no agravan la situación y la cantidad de fuerza mínima de fuerza necesaria para retirarse del peligro o daño.

**Discrecional** significa que algo se deja o regula por un tomador de decisiones local.

**Dispositivo dispensador de químicos**, definido por el Código Penal 46.01, es un dispositivo diseñado, hecho o adaptado para el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un dispensador de químicos pequeño que se vende comercialmente para protección personal no cabe dentro de esta categoría.

**Dispositivo para desinflar neumáticos** se define en parte por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, incluyendo un abrojo o ponchallantas que, cuando se conduce por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo de ruedas perforando uno o más neumáticos del vehículo.

**Enjuiciamiento diferido** se puede ofrecer a un menor s una alternativa a la búsqueda de convicción en el tribunal por una conducta delictiva o conducta que indique una necesidad de supervisión.

**Exhibicionismo**, definido por el Código Penal 21.08, es una ofensa que ocurre cuando una persona expone su ano o el ano de la persona o alguna parte de los genitales de la persona con la intención de despertar o gratificar los deseos sexuales de una persona, y al exhibidor no le importa si la otra persona presente se ofenderá o alarmará a causa de la acción.

**Explosivo improvisado**, definido por el Código Penal 46.01, es una bomba completa y funcional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños considerables de la propiedad que se fabrica de una manera improvisada con el uso de componentes no militares.

**Falsa alarma o informe** bajo la sección 42.06 del Código Penal ocurre cuando una persona deliberadamente inicia, comunica o distribuye un informe de una bomba, incendio, infracción u otra emergencia presente, pasado o futuro que sabe que es falsa o sin fundamentos y que generalmente:

- Causaría la acción de la policía o agencia voluntaria organizada para lidiar con emergencias;
- Atemorizar a una persona de una lesión corporal grave e inminente; o
- Impedir o interrumpir la ocupación del uso de un edificio; habitación, lugar de reunión o lugar de acceso público, o avión, automóvil, u otro medio de reunión.

**Fármaco peligroso** está definido en la sección 483.001 del Código de Salud y Seguridad como un dispositivo o una droga que no es seguro para automedicación y que no está incluido en los Anexos I a V o en los Grupos 1 a 4 de Sanción de la Ley de sustancias controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o un fármaco que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o que restringe para uso de un veterinario habilitado o por orden del mismo.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública** significa una organización compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que buscan perpetuarse a sí mismos aceptando miembros adicionales de los estudiantes matriculados en la escuela con base a una membresía en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas incluidas en el Código de Educación 37.121(d) son excepciones de esta definición.

**Grafiti** incluye marcas con pintura, pluma o marcador indeleble, o dispositivo de grabación en bienes tangibles sin el consentimiento del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, slogans, dibujos o pinturas.

**Incendio premeditado** es:

- Un delito que incluye crear un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o hacer daños:
  - a. De vegetación, cerca o estructura en un terreno abierto; o
  - b. A cualquier edificio, habitación o vehículo:
    - i. Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o poblado incorporado,
    - ii. Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
    - iii. Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro interés de garantía,
    - iv. Sabiendo que está ubicado en la propiedad de otra persona,
    - v. Sabiendo que está ubicado dentro de la propiedad de otra persona, o
    - vi. Cuando la persona que inicia el incendio no considera que el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad de una persona.
- Un delito que involucre el inicio de un incendio o explosión de manera imprudente mientras se fabrique o intente fabricar una sustancia controlada y el incendio o la explosión daña algún edificio, habitación o vehículo; o
- Un delito que incluya crear un incendio o causar una explosión y esto causa:
  - a. Daños imprudentes o destruye un edificio que pertenece a otra persona, o
  - b. Causa imprudentemente que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

**Infracciones del Título 5** son los delitos incluidos en el Título 5 del Código Penal de Texas que involucran lesión a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio no premeditado u homicidio bajo el Código Penal 19.02, - .05;
- Secuestro bajo el Código Penal 20.03;
- Trata de personas bajo el Código Penal 20A.02;
- Tráfico ilícito o continuo de personas bajo el Código Penal 20.05 - .06;
- Agresión bajo el Código Penal 22.01;
- Agresión agravada bajo el Código Penal 22.02;
- Agresión sexual bajo el Código Penal 22.011;
- Agresión sexual agravada bajo el Código Penal 22.021;
- Sujeción ilegal bajo el Código Penal 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o persona discapacitada bajo el Código Penal 21.02;
- Bestialidad bajo el Código Penal 21.09;
- Relación inapropiada entre el educador y el estudiante bajo el Código Penal 21.12;
- Voyerismo bajo el Código Penal 21.17;
- Indecencia con un menor bajo el Código Penal 21.11;
- Grabación visual invasiva bajo el Código Penal 21.15;
- Revelación o promoción de material visual íntimo bajo el Código Penal 21.16;
- Coerción sexual bajo el Código Penal 21.18;
- Lesión a un menor, un anciano o una persona discapacitada de cualquier edad bajo el Código Penal 22.04;
- Abandono o poner en peligro a un niño bajo el Código Penal 22.041;
- Conducta mortal bajo el Código Penal 22.05;
- Amenaza terrorista bajo el Código Penal 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse bajo el Código Penal 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo bajo el Código Penal 22.09.

**Intimidación (bullying)** se define en el Código de Educación 37.0832 como una acción o un patrón de acciones significativas por parte de un estudiante o más dirigidas a otro estudiante que aprovecha un desequilibrio de poder, e implica participar en la expresión verbal o escrita, en la expresión a través de medios electrónicos o en conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, dañar las pertenencias de un estudiante o imponer en un estudiante un temor razonable de daño a su persona o daño a sus pertenencias;
2. Es tan grave, persistente e intensa que la acción o amenaza crea un ambiente educativo que es intimidante, amenazador o abusivo para un estudiante;
3. Perturba de manera sustancial y considerable el proceso de instrucción o el funcionamiento ordenado de un salón de clase o escuela, o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye acoso cibernético (cyberbullying). (Ver a continuación) Las leyes de este estado sobre la intimidación (bullying) se aplican a:

1. Intimidación (bullying) que ocurre en la propiedad escolar, se dirige deliberadamente a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. Intimidación (bullying) que ocurre en un autobús o vehículo escolar público o privado que se utiliza para transportar estudiantes de ida o vuelta a la escuela o a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. Acoso cibernético (cyberbullying) que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si dicha intimidación interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe considerablemente la operación ordenada de un salón de clase, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

**Lista negra (lista de víctimas)** se define por el Código de Educación 37.001(b)(3) como una lista de gente a la que se desea lastimar, usando un arma de fuego, una navaja o cualquier otro objeto con la intención de causar lesiones corporales.

**Mal comportamiento grave** significa:

1. Comportamiento violento deliberado que imponga una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás;
2. Extorción significa la obtención de dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituya coerción, según lo definido por el Código Penal 1.07; o
4. Conducta que constituya la infracción de:
  - a. Lascivia pública bajo la sección 21.07 del Código Penal;
  - b. Exhibicionismo bajo la sección 21.08 del Código Penal;
  - c. Mala conducta delictiva bajo la sección 28.03 del Código Penal;
  - d. Novatadas maliciosas personales bajo el Código de Educación 37.152; o
  - e. Acoso bajo la sección 42.07(a)(1) del Código Penal de un estudiante o empleado del distrito.

**Mala conducta grave o persistente** incluye, entre otras cosas:

- Comportamiento que es causa de expulsión permisible o asignación obligatoria a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como causa de asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpan de manera considerable o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a tratar de hacer o completar el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.
- Usar lenguaje profano o vulgar, o hacer gestos obscenos.
- Salir de la propiedad escolar sin permiso.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar medidas disciplinarias asignadas por un maestro o director.

**Manoplas** significa un instrumento que consiste en anillos o cubiertas hechas de una sustancia dura y diseñados o adaptado para causar lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el puño apretando los nudillos.

**Material visual íntimo**, definido por el Código Civil de Prácticas y Remedios 98B.001 y el Código Penal 21.16, es un material visual que representa a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, videotape, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen se presente en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla visual.

**Munición perforante** es munición de pistola usada en pistolas y revólveres y está diseñada principalmente para penetrar metal o blindaje personal.

**Navaja de muelle** es una navaja con una hoja que se dobla, cierra o retracta en el mango o la funda y que se abre automáticamente al oprimir un botón, o con la fuerza de gravedad o centrífuga.

**Navaja restringida en el sitio**, definida por el Código Penal 46.01, es una navaja con una cuchilla de más de cinco pulgadas y media.

**Novatada** se define por el Código de Educación 37.151 como un acto intencional, consciente o imprudente, en el campus o fuera de él, hecho por una persona sola o que actúa con otras, dirigido a un estudiante con el propósito de comprometer, iniciar, afiliarse, tener un cargo o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto contiene los elementos de la sección 37.151 del Código de Educación, entre ellos:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que perjudique la salud física o mental del estudiante, como privación de sueño, exposición a factores meteorológicos, encierro en espacios reducidos, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, cause o exija que el estudiante realice una función o tarea que infrinja el Código Penal, y
4. Forzar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

**Obligatorio** significa que algo es obligatorio o requerido por una autoridad.

**Obscenidad pública**, definida por el Código Penal 21.07, es una ofensa que ocurre cuando una persona participa deliberadamente en el coito sexual, coito sexual desviado o contacto sexual en un lugar público o, si no es un lugar público, lo hace sin importarle si otras personas presentes se ofenderán o alarmarán a causa de la acción.

**Pandilla callejera delinciente** es tres o más personas que tienen una señal o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se relaciona continuamente o regularmente con la perpetración de actividades delictivas.

**Parafernalia de drogas** significa equipo, producto o material que se usa o está destinado a usarse para plantar, propagar, cultivar, crecer, cosechar, fabricar, componer, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, empaquetar, reenvasar, almacenar, contener u ocultar una sustancia controlada en violación del Código de Conducta Estudiantil o al inyectar, ingerir, inhalar o introducir de otro modo en el cuerpo humano una sustancia controlada en violación del Código de Conducta Estudiantil. El término incluye el embalaje de un producto que contiene una sustancia controlada en violación del Código de Conducta Estudiantil.

**Pistola**, definida por el Código Penal 46.01 es cualquier arma de fuego que esté diseñada, hecha o adaptada para dispararse con una mano.

**Pistola paralizante** es un arma diseñada para paralizar o inmovilizar a una víctima, especialmente administrando un choque eléctrico de alto voltaje.

**Porra**, definida por el Código Penal de Texas 46.01, es un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado para el propósito de infligir una lesión corporal grave o la muerte. Una cachiporra, macana, maza y hacha se consideran en la misma categoría.

**Posesión** significa tener un objeto en la persona de alguien o en la propiedad personal de alguien, incluido, entre otras cosas, ropa, bolso o mochila; un vehículo privado usado para transportarse a la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, sin limitaciones, automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos, o cualquier otra propiedad escolar usada por el estudiante, como casillero o escritorio, entre otras cosas.

**Quebrantamiento de seguridad informática** incluye acceder deliberadamente a una computadora, red o sistema computacional sin el consentimiento efectivo del propietario de acuerdo con lo definido por el Código Penal 33.02, si la conducta incluye acceder a una computadora, red o sistema computacional que es propiedad de un distrito escolar u operado a nombre del distrito; y el estudiante deliberadamente altera, daña o borra propiedad o información del distrito escolar; o comete un quebrantamiento de alguna otra computadora, red o sistema computacional.

**Robo agravado** se define en parte por el Código Penal 29.03(a) cuando una persona comete un robo y:

- Causa lesiones físicas graves a otra persona;
- Usa o enseña un arma mortal; o
- Causa lesiones físicas a una persona o amenaza o atemoriza a otra persona de una lesión física inminente o muerte, si la otra persona es:
  - a. Mayor de 65 años; o
  - b. Una persona discapacitada.

**Sustancia controlada** significa una sustancia, incluso un fármaco, un adulterante y un diluyente, enumerados en los Anexos I a V o Grupo Penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de sustancias controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye cáñamo, según se define en la sección 121.001 del Código de Agricultura, o el tetrahidrocannabinol (THC) en el cáñamo.

**Uso** significa introducción voluntaria al cuerpo de uno, por cualquier medio, de una sustancia prohibida.

**Vapear** significa el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo que simula fumar usando un elemento de calentamiento mecánico, pila o circuito electrónico para dispensar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que es fabricado, distribuido o vendido como un cigarrillo electrónico, puro electrónico o pipa electrónica, o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza, accesorio para el dispositivo, sin importar si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Violencia en la pareja** ocurre cuando una persona en una relación de pareja actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. La violencia en la pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación de matrimonio o de noviazgo con la persona que está o estuvo casada o de novios con la persona que comete la falta, según lo definido por el Código Familiar 71.0021.

# Código de Honores de Secundaria

*“Aprender es esencial para la libertad”. – Thomas Jefferson*

Los estudiantes de preparatoria de Clear Creek ISD desarrollaron este Código de Honores con la intención expresa de establecer que nuestra Integridad académica se está enfrentando a un desafío de grandes pruebas e informes de trampas periódicas. Por lo tanto, se ha convertido una moral imperativa de que nuestra ética de trabajo de hoy tendrá un efecto en nuestro futuro.

Pensamos que los estudiantes de Clear Creen ISD se inscriban para convertirse en aprendices autodirigidos y hacer lo mejor que esté en sus manos. Además, pensamos que la honestidad académica es el respeto a uno mismo y a los demás, así como afirmar nuestro propio trabajo.

Pensamos que los estudiantes son responsables de mantener y apoyar la integridad académica de la escuela al completar todo el trabajo asignado, las actividades y pruebas en un proceso honorable sin cometer trampas, fraude, plagio o asistencia electrónica prohibida (incluyendo el uso de inteligencia artificial u otras herramientas digitales para generar trabajo). A través de este esfuerzo, nos convertiremos en miembros confiables de la sociedad y estaremos preparados para la fuerza de trabajo.

Pensamos que los maestros son responsables de vigilar a los estudiantes durante todos los deberes y hacerlos responsables cuando hacen trampa. Pensamos que cada clase y maestro es tan fuerte como el compromiso personal con la integridad, honor y responsabilidad de cada persona. También se anima a los maestros a que tengan fe en el éxito de sus estudiantes y asegurarse que el grupo tenga una alta participación en la clase.

Pensamos que la medida de éxito de nuestra comunidad escolar se basa en el éxito de nuestros estudiantes y que nuestros Valores principales deben guiar el comportamiento. Como resultado de una evidencia clara y convincente de la deshonestidad académica del estudiante en una calificación importante:

1. Se asignará al estudiante a suspensión en la escuela y/o se aplicarán otras consecuencias indicadas en el Código de Conducta Estudiantil y está sujeto a una “U” en conducta.
2. Un estudiante recibirá un “0” por el trabajo escolar, no se le permitirá hacer nuevamente el trabajo.
3. Los estudiantes que infrinjan el Código de Honores estarán sujetos a remoción de acuerdo con los estatutos de cualquier sociedad de Honores.
4. Un estudiante que haya sido disciplinado por deshonestidad académica durante los cuatro semestres precedentes a la graduación no serán elegibles para dar un discurso durante las ceremonias de graduación. Ver EIC(LOCAL).

Su firma a continuación indica que ha recibido una copia del Código de Honores de Secundaria.

---

Firma del estudiante/Fecha

---

Nombre del estudiante en letra de molde

---

Firma del padre/Fecha

---

Nombre del padre en letra de molde